



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2012-00847-00

RADICADO INTERNO: 1392M-3-2016 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDIS NIT 802.022.749-1

DEMANDADO: LIDA VARELA NORIEGA C.C. 32.816.892 Y MARIA MORENO NORIEGA C.C. 32.827.065

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 28 de Enero de 2.020, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020)

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 28 de Enero de 2.020, mediante el cualla parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIBEL PAJARO AMARIS y los demandados LIDA VARELA Y MARIA MORENO, transaron la obligación por la suma de SIETE MILLONES SETECIENT OS CINCUENTAY UN MIL QUINIENT OS CUARENTA PESOS (\$7.751.540) y solicitan se decrete la terminación del proceso previa entrega de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY TRES MIL SEISCIENT OS VEINT INCO PESOS (\$2.493.625), representado en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados a la demandada MARIA MORENO identificada con C.C. 32.827.065; así mismo solicitan se ordene la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de la demandada MARIA MORENO C.C. 32.827.065 y a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, solicitan igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia Telefax: 3885005 ext. 4033 www.ramajudicial.gov.co Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





SICGMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2012-00847-00

RADICADO INTERNO: 1392M-3-2016 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDIS NIT 802.022.749-1

DEMANDADO: LIDA VARELA NORIEGA C.C. 32.816.892 Y MARIA MORENO NORIEGA C.C. 32.827.065

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINCO PESOS (\$2.493.625), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados a la demandada MARIA MORENO NORIEGA C.C. 32.827.065, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso yel desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

- 1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante COOCREDIS y como demandado LIDIA VARELA NORIEGA, por la transacción realizada por las partes por la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAY UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.751.540) previa entrega a la parte Demandante de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINCO PESOS (\$2.493.625), valor que se cancelara con los descuentos efectuados a la demandada señora MARIA MORENO NORIEGA identificado con C.C. 32.827.065, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
- Sírvase oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, para que procedan a realizar la conversión de títulos judiciales que se encuentran a nombre de la señora MARIA MORENO C.C. 32.827.065, por concepto del presente proceso, con el fin de que sean elaborados y entregados los mismos por parte del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
- 3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vezsea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
- 4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
- 5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

Com petencias M últiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL LA JUEZ

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext. 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





SICGMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2012-00847-00

RADICADO INTERNO: 1392M-3-2016 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDIS NIT 802.022.749-1

DEMANDADO: LIDA VARELA NORIEGA C.C. 32.816.892 Y MARIA MORENO NORIEGA C.C. 32.827.065

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d47b2d6fe978175269e8ac5bdebad0d209df898181000a13ddf5d0b61c2f830f Documento generado en 01/07/2020 02:38:00 PM

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia Telefax: 3885005 ext. 4033 www.ramajudicial.gov.co Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico, Colombia

